



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2020 00133 00
Demandante:	Johanna Gutiérrez
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados del causante Gerardo Acosta Castaño
Auto:	836

CONSIDERACIONES

Mediante auto nO. 507 de fecha mayo 27 último, se integró el extremo demandado como litisconsorte necesario con el señor Julián Mauricio Acosta Castaño; ordenándose su notificación a través del correo electrónico informado por la profesional designada curadora ad litem, esto es, jumara.9@hotmail.com.

Luego de fracasado el acto de notificación a través de la aludida dirección electrónica, se requirió a la señora Curadora Ad Litem, para que informara otra dirección a efectos de materializar la notificación personal del demandado Acosta Castaño. No obstante, luego de haber requerido en dos (2) oportunidades a la profesional aludida¹, tales llamados no han sido atendidos.

Así las cosas, al ser un deber del juez velar por la rápida solución de los procesos puestos en su conocimiento. Por última vez, se pasará a requerir a la profesional que funge como curador ad litem en este asunto, para que manifieste si conoce otra dirección de correo electrónico a través de la cual pueda ser notificado el demandado o, en su defecto, indique si incurrió en algún error al referir como tal jumara.9@hotmail.com. Advirtiéndose que, desatender nuevamente el llamado que le realiza la judicatura, dará lugar a la aplicación los poderes correlacionales del juez.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la abogada **ADRIANA MARÍA PABÓN FRANCO**, para que manifieste si conoce otra dirección de correo electrónico a través de la cual pueda ser notificado el demandado Julián Mauricio Acosta Castaño o, en su defecto, indique si incurrió en algún error al referir como tal jumara.9@hotmail.com. Para el efecto dispone del término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

¹ Auto 591 calendarado junio 15 de 2021 y Auto 625 de junio 25 del mismo año.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Adviértase a la aludida profesional que, desatender nuevamente el llamado que le realiza la judicatura, dará lugar a la aplicación los poderes correlacionales del juez.

TERCERO: Por secretaría, librese comunicación a la señora curadora ad litem, en el sentido aludido y remítase a su correo electrónico para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
número 153

Septiembre primero (1°) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3f89b4d65c8605b727803f8847a79177f32ee888efe67099394b0131727b6**

Documento generado en 31/08/2021 04:38:22 p. m.